



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1117.

RADICADO: 05360 31 03 001 2021 00123 00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Wilson Alberto Pizano Osorio, Maria Doris Osorio Gómez, Lesvi Irama Díaz Briceño y Banco Davivienda S.A., por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma. (Anexos 27, 33 y 34 Exp. Digital.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad04b1646253aa46831da612e0dd44dbfd9851ec4adb16b526491dd44b70354e**

Documento generado en 12/07/2022 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>